

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-333/SOT-158

Ciudad de México, Distrito Federal a nueve de octubre de dos mil tres. -----

VISTO el escrito de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, presentado y ratificado en la misma fecha, ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, a través del cual una persona que por así convenir a sus intereses, solicita que sus datos personales permanezcan en absoluta confidencialidad, denuncia ante esta Institución que en la calle Providencia No. 1021, colonia Del Valle, entre la calle San Borja y la Avenida Ángel Urraza, Delegación Benito Juárez, se localiza un criadero de perros clandestino, en el cual se encuentran aproximadamente 12 perros de diversas razas de manera improvisada, careciendo de las condiciones adecuadas para funcionar correctamente, por lo que el ruido que producen es intolerable, ya que el lugar no cuenta con aislantes ni medidas de mitigación, teniendo los vecinos que soportar un constante y molesto ruido durante todo el día, además de señalar que el olor producido por los perros, es insano tanto para el medio ambiente como para la salud de las familias, y tomando en consideración que: -----

1.- El día dos de octubre de dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una diligencia de reconocimiento de los hechos denunciados, en el lugar donde se suscitan los mismos, levantando al efecto un acta circunstanciada en la que se hizo constar lo que se transcribe a continuación: -----

... que el predio objeto de la denuncia tiene una dimensión de 250m² aproximadamente y consta de una construcción de una planta y un patio cubierto parcialmente por una lona, que es usado como estacionamiento y donde se encuentran aproximadamente once perros, la mayoría de raza grande (probablemente labrador) y dos o tres pequeños, desde el predio contiguo se pudo percibir un olor penetrante, aún cuando a decir de las vecinas el lugar se encontraba en ese momento limpio, también aseguraron que el olor y el pelo de los perros afectado a varios vecinos, sobre todo a un bebé, y que el ruido a todas horas del día es insoportable, por lo que no pueden tener abiertas ni su puerta, ni sus ventanas, que dan hacia el predio objeto de la denuncia, agregando que en el lugar se lleva a cabo la venta y guardería de perros. Por otra parte, el domicilio denunciado no parece establecimiento mercantil, ya que desde el exterior se observa como una casa habitación, sin local comercial o anuncio alguno. -----

2.- De lo referido en el citado escrito de denuncia y de lo asentado en el acta circunstanciada mencionada en el numeral que antecede, se desprende que los

hechos que motivaron la denuncia en comento, consisten en la existencia de un criadero de perros clandestino, que tiene el poseedor o propietario del inmueble ubicado en la calle Providencia No. 1021, colonia Del Valle, entre la calle San Borja y la Avenida Ángel Urraza, Delegación Benito Juárez, así como la emisión de ruido y olores fétidos que el mismo genera. -----

3. Los hechos señalados en el punto inmediato anterior se encuentran regulados en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en los términos previstos en sus artículos 12 fracciones IV y VI y 35, preceptos en los que se prevé que: -----

Artículo 12. Las delegaciones ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:
(...)

IV. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene, olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal.
(...)

VI. Supervisar y controlar los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte y espectáculos públicos que manejen animales;
(...)

Artículo 35. Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales en su desarrollo reciban un trato digno y respetuoso de acuerdo con los adelantos científicos en uso y puedan satisfacer el comportamiento natural de su especie y cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes. La propiedad o posesión de cualquier animal obliga al poseedor(a) a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico graves propias de la especie. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.

Toda persona que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad deberá contar con un certificado expedido por las delegaciones en los términos establecidos en el reglamento de la presente Ley.

Asimismo, la competencia que la citada Ley le confiere a esta Procuraduría en el artículo 11, consiste en vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la misma y

demás ordenamientos que emanen de ella, derivadas de la presentación de denuncias ciudadanas, cuando el acto u omisión involucre a dos o más delegaciones, o cuando los hechos ameriten su participación tratándose de alguna emergencia, supuestos que no se actualizan en el asunto que nos ocupa.-----

4.- El artículo 124 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, considera como facultades de las Direcciones Generales Jurídicas y de Gobierno de las Delegaciones Políticas del Gobierno del Distrito Federal, las consistentes en emitir órdenes de verificación, así como levantar las actas correspondientes e imponer las sanciones que procedan en las materias de su competencia. -----

Atendiendo a las consideraciones vertidas se desprende que: -----

- Los hechos denunciados consisten en la existencia de un criadero de perros, que tiene el poseedor o propietario del inmueble ubicado en calle Providencia No. 1021, colonia Del Valle, entre la calle San Borja y la Avenida Ángel Urraza, Delegación Benito Juárez, así como la emisión de ruido y olores por el mismo.-
- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, no tiene competencia para conocer de la denuncia de referencia, toda vez que los hechos denunciados no involucran a dos o más delegaciones, ni se trata de un caso de emergencia.-----
- Le corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Benito Juárez, atender dicha denuncia, conforme a lo previsto en los artículos 12 fracciones IV y VI y 35 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal; y 124 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

En virtud de lo expuesto y fundado, se emite el siguiente: -----

-----**A C U E R D O**-----

P R I M E R O.- De conformidad con lo previsto en los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 24 párrafo tercero de su Reglamento, no es procedente admitir la denuncia presentada mediante escrito de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, recibido en esta Procuraduría, el mismo día; lo anterior en virtud de que los hechos denunciados por la persona denunciante, no constituyen un asunto que sea competencia de esta institución. -----



SEGUNDO.- Túrnese copia del escrito de denuncia referido en el punto de acuerdo PRIMERO a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Benito Juárez, ya que es la autoridad competente para conocer de los hechos denunciados. -----

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1º, 5º fracción IV y 12 fracciones I, II y III y 25 del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado. -----

ERM/MECA/MVS